



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Quienes promovemos este proyecto: creemos en el Estado de Derecho y en el principio de igualdad ante la ley; estamos en contra del narcotráfico y a favor de una vida digna y saludable; y confiamos en que el Estado debe proteger la salud de los habitantes antes que las ganancias de las multinacionales.

Estos son, de modo muy resumido, los principios que nos guían y sobre los cuales se inscribe la presente iniciativa. Pretendemos legislar sobre el cannabis, lo que equivale dejar de estigmatizar la marihuana. Pero fundamentalmente buscamos una ley provincial, que en concordancia con la ley nacional n° 27350, complemente aspectos no reglados en aquella y que la provincia de Río Negro en pleno ejercicio de las competencias no delegadas y las concurrentes, legisle en el acceso efectivo al uso terapéutico de la planta y sus derivados.

Al respecto, debe señalarse que el día 29 de marzo de 2018, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobó por unanimidad la ley nacional n° 27350 que establece un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Más allá de esta reseña normativa, lo cierto es que pese a los distintos esfuerzos y avances en pos de garantizar el acceso al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis para uso medicinal, no existe aún un mecanismo lo suficientemente sólido para poder obtener estos productos, dado que generalmente se debe interponer una acción judicial.

En virtud de ello, muchas familias necesitadas de esta medicina han acudido a la justicia en busca de una solución que regularice el autocultivo de cannabis. Si bien un fallo dictado por el Juzgado Federal de Viedma, a cargo de la Dra. Filipuzzi que resolvió autorizar "...a cultivar plantas de cannabis en la cantidad necesaria con exclusivo destino medicinal..." 1; no menos cierto es que posteriormente esa medida cautelar fue revocada a instancia del mismo Estado Nacional, que en cumplimiento de la ley n° 27350 se encuentra obligado a proveerlo (y valga aclarar: nunca, jamás proveyó).

-Juzgado Federal de Viedma, "Navarro Julia Macarena y Otro c. Estado Nacional s. Amparo ley 16986", 02/07/2018-



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Desde el dictado de aquella medida por parte de la Jueza Federal de la ciudad de Viedma al día de hoy, se ha intentado reforzar el andamiaje legal para el uso medicinal del Cannabis, pero lo realizado hasta aquí sigue siendo insuficiente.

Es por ello que debemos avanzar en brindar mayor protección y seguridad jurídica a los habitantes de Río Negro, dotándolos de una legislación especial, que permita el autocultivo bajo el amparo de la ley y con los controles sanitarios necesarios.

A nivel provincial existe como antecedente el proyecto 1039/2018 (autoría de los Legisladores Nicolás Rochas, Daniela Agostino y otros), que de manera similar a la presente iniciativa, claramente proponía "...como finalidad, autorizar el autocultivo del Cannabis a quienes cuenten con receta médica que indique tratamiento con aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis. Contemplando además la figura de cultivador solidario, determinando a su vez las limitaciones de éstos últimos".

Aquel proyecto que receptó las iniciativas impulsadas en otras provincias, adaptándolas en términos institucionales a la nuestra, lamentablemente no mereció siquiera tratamiento en las comisiones de la Legislatura de Río Negro. De esta manera, el Poder del Estado que debería ser emblema de democracia y debate, ni siquiera se dignó a discutir la temática, ignorando con ello el dolor y desamparo al que se sigue exponiendo a tantas familias.

Sabemos que estas palabras suenan a recriminación y reproche, pero no encuentran otra forma de ser expresadas. Negar el tratamiento, silenciar el debate, ignorar el dolor, no parecen ser la mejor forma de mostrar empatía o representar a un pueblo.

Pero como integrantes de una causa que nos trasciende, sabemos que la crítica solo sirve si es para convocarnos a objetivos más altos. Por eso nunca depusimos los brazos, jamás desistimos de enseñar y aprender en torno a esta planta, tampoco dejamos difundir su uso y de asistir a quienes lo requerían; y sépanlo, ni por un momento dejamos de cultivar. Lo que equivale a decir que: ¡nunca dejamos de hacer lo que el Estado debió haber hecho desde siempre!.

Porque no podemos permanecer inmóviles ante del dolor de un ser querido, como tampoco indiferente ante la petición de quien sufre.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Porque aunque lo intentamos, no toleramos el silencio como única respuesta institucional a la negación de nuestros derechos.

Porque es injusta e ilegal la criminalización de la tenencia.

Porque es inmoral la estigmatización de la planta. Porque es funcional al narcotráfico la prohibición del cultivo.

Porque es un derecho humano acceder a la salud.

Porque No es una obligación del Estado el garantizarle riquezas inconmensurables a las multinacionales.

Y fundamentalmente porque las plantas existen y seguirán existiendo, son beneficiosas y las cultivamos, las usamos y lo seguiremos haciendo, por todo esto es que nos plantamos y fuimos a buscar en los Concejos Deliberantes locales, la empatía y compromiso que no hallamos en la Legislatura provincial.

Fue así que tomando como base el proyecto impulsado en la provincia por el Legislador Nicolás Rochas, buscamos a nivel municipal el dictado de sendas ordenanzas que autorizan el autocultivo de cannabis para fines medicinales y terapéuticos.

Así, el Concejo de Deliberantes de San Antonio Oeste a fines de noviembre de 2019 sancionó la ordenanza que autoriza el autocultivo dentro del ejido municipal. Lo propio sucedió en la ciudad de Viedma, donde también fue sancionada una ordenanza de similares características a la reseñada.

La exitosa experiencia vivida en San Antonio Oeste, donde pudimos contar con la valiosa predisposición de dos Intendentes que -a su turno- dieron impulso a esta ordenanza, reglamentando y haciendo efectivo este derecho, merecen el justo reconocimiento que les debemos por su empatía, lucidez y compromiso. Vayan en estas austeras pero sinceras palabras, el mérito legítimamente ganado por los Intendentes Adrián Casadei y Luis Ojeda.

Ahora bien, el derecho reconocido para los vecinos de San Antonio Oeste, Las Grutas y el Puerto de San Antonio Este, no puede convertirse en un privilegio en desmedro de los demás habitantes de la provincia. Es incongruente que una familia sanantoniense pueda gozar de un



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

estatus jurídico distinto de un roquense o un barilochense. No puede concebirse que en una casa puedan existir cultivos legales, cuidados y asesorados; en tanto que otros coprovincianos padezcan la clandestinidad, la estigmatización y el miedo permanente de ser allanados. No es justo y no permitiremos tolerarlo pasivamente.

Como se aprecia, lo expuesto evidencia la necesidad de avanzar en un marco normativo coherente que permita el acceso a los derivados del cannabis, a las familias con problemáticas de salud. Pero también, resulta impostergable crear los espacios y equipos de investigación que permitan desarrollar materia prima y productos con altos estándares de seguridad biológica.

En aras a la implementación de estos preceptos, es necesaria la labor estatal. Una labor que no sólo debe estar dirigida a implementar un ordenamiento normativo que ampare a los usuarios de los distintos derivados del Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, sino también dirigida a impulsar la producción por parte del Estado, a través de los laboratorios públicos que el mismo posea.

La Constitución de la Provincia de Río Negro prevé en su artículo 59 "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad...".

Palmariamente, el andamiaje legal vigente en el territorio de nuestra Nación, y especialmente nuestra Provincia, conceptúa a la salud como un derecho fundamental, íntimamente ligado a la integralidad y la dignidad de la persona humana. En consecuencia, garantiza a todos sus habitantes el bienestar psicofísico y el acceso a los sistemas de salud en igualdad de condiciones.

La presente iniciativa no desconoce las objeciones jurídicas que pretenderán esgrimirse como justificación de su rechazo. Por el contrario, ofrece una solución normativa que torna concordante la adopción de la medida en el marco de las competencias reservadas por los Estados provinciales. De este modo observamos que la sanción de la ley n° 27350 reconoce y establece un marco regulatorio "...para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud", consecuencia de ello queda exento del alcance de la ley n° 23737 -y por ende del ámbito penal-, todo aspecto relativo al cannabis que tenga por objeto



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

alguno de los fines que busca y propicia la ya mentada ley n° 27350.

Es decir, el Congreso Nacional y luego de un profundo debate, excluye como conducta típica, deja ser delito en el país y reconoce como actividad lícita en todo el territorio nacional, el "Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados" tal como finalmente se denomina a la ya mentada ley n° 27350.

Ahora bien, no configurando delito este específico uso de la planta (lo que es claro y evidente), resta entonces definir su regulación y quien (o quienes) mantienen la competencia para hacerlo. Al respecto no caben dudas de la competencia del Estado Nacional, pero... ¿es esa competencia exclusiva y excluyente?. La presentación misma de este proyecto adelanta la respuesta negativa.

La ley n° 27350 en su artículo 5°, expresamente faculta a la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud de la Nación) en coordinación con organismos públicos provinciales, a promover la aplicación de dicha norma. Una coordinación que sólo puede entenderse sobre la inteligencia de regulación que necesariamente debe ser compartida y por ende concurrente. Al cumplimiento de tal objetivo, el mismo artículo in fine autoriza a articular acciones y firmar convenios.

Es en esta amplia delegación de facultades otorgada a la autoridad de aplicación, que se inscribe también la atribución que le asigna el artículo 8° de la norma, en cuanto le atribuye la creación de un registro nacional voluntario a "los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 23737 la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales". Concretamente, la norma contempla la creación de un Registro que autorice el cultivo de marihuana -con fines terapéuticos-, exceptuando esos cultivos de la prohibición genérica que impone la normativa penal.

Pero de ningún modo esta facultad delegada al Ministerio de Salud de la Nación (autoridad de aplicación de la ley n° 27350) implica que las provincias queden inhibidas de legislar o regular la materia. Por el contrario, el reputar lícito "el uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud" (conf. art. 1° Ley n° 27350), importa la necesidad



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

de regular - coordinadamente sin dudas- el efectivo goce de los derechos que emanan de esa norma. A la sazón de esta inteligencia, puede contemplarse que los "acuerdos" a los que refiere el artículo 5° ya citado, deberán erigirse sobre bases normativas que involucren aspectos operativos en el ejercicio de este derecho (que no contempla otra cosa que el acceso a la salud).

Así entendida, la ley que postula el presente proyecto no sólo se concibe como plenamente constitucional, sino como una necesidad previa a la suscripción de los convenios que desde ya propiciamos sean suscriptos en la impostergable concreción de estos derechos. Sin perjuicio de lo expuesto, confesamos abiertamente que no son disquisiciones jurídicas las que impulsan este proyecto, sino necesidades fácticas las que nos conmueven.

Seguir ignorando a las familias que necesitan una medicina, mantener la hipócrita clandestinidad a la que nos arrojan o sostener una política que sólo ha sido funcional al narcotráfico, son dolores que angustian nuestras almas (la más de las veces ya lesionadas por los motivos que nos llevaron a conocer esta planta).

La tarea de un legislador es interpretar las valoraciones de un pueblo, para convertir en ley lo que considera prudente. A la fecha no encontramos un argumento, tan solo un argumento, que habilite la persecución de la que somos víctimas o que justifique el status quo que padecemos.

Llevamos años cultivando en la clandestinidad, para asistirnos (mutua y solidariamente) en lo que el Estado incumple sistemáticamente. La sanción de esta ley, ni siquiera peticiona ni requiere erogaciones que importen un incremento en los gastos del sector público. Por el contrario, clarifica derechos, evita una criminalización estéril y costosa, desalienta la judicialización en obtención de amparos; en definitiva, es una ley justa que viene a regular una realidad que existe y no puede seguir siendo ignorada.

Finalmente, y en lo que refiere al tratamiento de este proyecto, el artículo 2° de la Carta Magna Provincial prevé "El poder emana del Pueblo, quien delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legalmente constituidas, con excepción de los casos del referéndum, consulta, iniciativa y revocatoria populares. - A toda persona con derecho a voto le asiste el derecho a iniciativa ante los cuerpos colegiados para la presentación de proyectos".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por su parte, la ley O n° 3654, dispone en su artículo 1° "Toda persona con derecho a voto podrá ejercer el derecho de iniciativa para la presentación de proyectos ante la Legislatura de Río Negro, de conformidad al artículo 2o de la Constitución Provincial y esta ley".

La ley n° 5052, modificatoria de la ley O n° 3654, incorpora en el artículo 4° de esta última, los requisitos necesarios para la presentación de un proyecto de ley a través de esta modalidad legislativa, reuniendo este proyecto, en forma acabada, cada uno de ellos.

Por lo expuesto, es que los abajo firmantes PROMOVEMOS el presente Proyecto de Ley en ejercicio de la Iniciativa Popular.

Por ello:

**Autores:** CIUDADANOS Y CIUDADANAS DE LAS GRUTAS, SAN ANTONIO OESTE Y VIEDMA



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.- OBJETO.** La presente ley establece un marco regulatorio en la Provincia de Río Negro para el acceso informado y seguro como recurso terapéutico, la investigación, el uso científico y la producción bajo control público del Cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

**Artículo 2°.- DECLARACION DE INTERES SANITARIO.** Declarar de interés sanitario para la provincia de Río Negro las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, paliativos y/o terapéuticos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

**Artículo 3°.- INVESTIGACION.** El Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro a través de los organismos pertinentes, promueve estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsa la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, Universidades Nacionales con sede en la provincia de Río Negro, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 4°.- DESARROLLO Y PRODUCCION PÚBLICA DE MEDICAMENTOS.** El Ministerio de Salud de Río Negro, promueve y estimula la producción pública de medicamentos a base de Cannabis y formas farmacéuticas derivadas, firmando los convenios necesarios para tal fin.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 5°.-** AUTORIDAD DE APLICACION. La autoridad de aplicación de la presente ley recae en el Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis Medicinal.

**Artículo 6°.-** AUTORIZACION PARA CULTIVO PERSONAL. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la ley 23737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a de paciente que, presentando las patologías incluidas en la presente ley y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine el médico tratante y hasta el máximo establecido en la reglamentación. A tal fin, sólo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de Cannabis.

**Artículo 7°.-** REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS, CANNABICULTORES Y FAMILIAS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS. Crear, en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus derivados que tendrá como objeto:

- a) Otorgar las licencias para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- b) Suspender mediante resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.
- c) Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el registro.
- d) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos. La autoridad de aplicación reglamentará los requisitos para la inscripción en el registro.

**Artículo 8°.-** CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE POLITICAS RELACIONADAS AL CANNABIS. Crear el Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, como espacio de abordaje integral de la temática, integrado de manera mixta por el sector gubernamental y no gubernamental.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 9°.-** FUNCIONES. Son funciones del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis Medicinal todas las que velen por el derecho de la población en los términos de acceso a la salud.

**Artículo 10.-** INTEGRACION. El cuerpo del Consejo está conformado por un (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia, dos (2) Legisladores Provinciales (uno por la mayoría y otro por la primera minoría), dos (2) representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del Cannabis, dos (2) representantes de los usuarios de medicamentos a base de Cannabis medicinal, tres (3) profesionales e investigadores de Universidades Públicas residentes en la Provincia. La periodicidad y carácter de las reuniones, lo establecerá la autoridad de aplicación mediante la reglamentación correspondiente. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus cargos adhonorem.

**Artículo 11.-** CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION Y CAPACITACION. Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis Medicinal, en coordinación con las carteras ministeriales pertinentes, implementa programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente, dirigida al personal de la administración pública de la Provincia y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.

**Artículo 12.-** CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS. La autoridad de aplicación gestiona y tramita ante el Estado Nacional todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestiona todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, Productora Farmacéutica Rionegrina S.E. (PROFARSE), entre otros organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

**Artículo 13.-** REGLAMENTACION. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta días (60) contados a partir de su promulgación

**Artículo 14.-** De forma.